



ALIANZA

edig
www.edig.cl

GUÍA INFORMATIVA DEL CONTADOR

PARA PROFESIONALES CONTABLES



LABORAL



TRIBUTARIO



ARTÍCULOS



EJERCICIOS

Nº21
MAYO



CO-EDICIÓN

edig
www.edig.cl

GUÍA INFORMATIVA DEL CONTADOR N°21

Directora responsable

Ximena Pérez-Brito C.

Directora departamento tributario EDIG

Colaboraron en esta edición:

José Miguel Martínez R.

Gerente Editorial Edig

Juan Alberto Pizarro Bahamondes

Presidente Comisión Tributaria y Económica - CONTACH

Iris Soto Monsalve.

Consultor Tributario de Edig

Karina Peña N.

Diseño – Diagramación

Guillermo Contreras A. – Osvaldo de la Fuente I.

Representantes legales



COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE

Directiva Nacional

Presidente

Oswaldo de la Fuente Infanta

Vicepresidente de Administración y Asuntos Gremiales

Pablo Aros Bilbao

Vicepresidente Técnico

Roberto Bustamante Astudillo

Vicepresidente Desarrollo Profesional

Leonel Soto Herrera

Secretario General

José San Martín Hernández

Tesorera Nacional

María Isabel Bustamante Reyes

Consejo Nacional

Consejo Regional Arica y Paranicota
José Miguel San Martín Hernández

Consejo Regional Tarapacá
Neriza Araya Collao

Consejo Regional Antofagasta
Luís Quiroga Barraza

Consejo Regional Atacama
Daniel Castro Campusano

Consejo Regional Coquimbo
Juan Salazar Páez

Consejo Regional Valparaíso
Leonel Soto Herrera

Consejo Regional Metropolitano
Marta Ossa Garrido

Consejo Regional Libertador Bernardo O' Higgins
Rodrigo Muñoz Suárez

Consejo Regional Maule
María Isabel Bustamante Reyes

Consejo Regional Ñuble
Roberto Bustamante Astudillo

Consejo Regional Bío-Bío
Sandra Zúñiga Zúñiga

Consejo Regional La Araucanía
Hugo Baeza Ceballos

Consejo Regional Los Ríos
Pablo Aros Bilbao

Consejo Regional Los Lagos
Oswaldo de la Fuente Infanta

Consejo Regional Aysén
Pedro Leyton Rodríguez

Consejo Regional Magallanes
Patricia Vera Jelves





TEMAS

PÁGINAS

ACCIDENTES FATALES Y GRAVES	5 - 21
EL ISSB EMITE NORMAS DE DIVULGACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD Y CLIMA	22 - 26
PROYECTO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO; ES IMPERATIVO SE ABORDE LA MEJORA EN LA GESTIÓN DE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA DE CARA A LOS CONTRIBUYENTES	27 - 30
PRAXIS TRIBUTARIA	32 - 40
DATOS GENERALES DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA, LABORAL Y PREVISIONAL	41 - 50



ALIANZA

edig
www.edig.cl

ACCIDENTES FATALES Y GRAVES.

José Miguel Martínez R.
Gerente Editorial Edig



ALIANZA

edig
www.edig.cl

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS DISPUESTAS POR EL ARTICULO N°76 DE LA LEY N°16.744. INSTRUYE A LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES Y LAS EMPRESAS CON ADMINISTRACION DELEGADA DE LA LEY N°16.744.

I. ANTECEDENTES

En conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley N°16.744, si en una empresa ocurre un accidente del trabajo fatal o grave, el empleador deberá:

1. Suspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo.
2. Informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo (Inspección) y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (Seremi) que corresponda.

II. DEFINICIONES

Para los efectos de las obligaciones antes señaladas se establecen las siguientes definiciones:

1. *Accidente fatal del trabajo.*

Es aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente.

2. *Accidente grave del trabajo.*

De acuerdo con el concepto de accidente del trabajo, previsto en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N°16.744, es aquel accidente que genera una lesión, a causa o con ocasión del trabajo, y que:

- a) Provoca en forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.

Se incluyen aquellos casos que produzcan, además, la pérdida de un ojo; la pérdida total o parcial del pabellón auricular; la pérdida de parte de la nariz sin compromiso óseo y con compromiso óseo; la pérdida de cuero cabelludo y el desforramiento de dedos o extremidades, con y sin compromiso óseo.

b) Obliga a realizar maniobras de reanimación.

Conjunto de acciones encaminadas a revertir un paro cardiorespiratorio, con la finalidad de recuperar o mantener las constantes vitales del organismo. Estas pueden ser básicas (no se requiere de medios especiales y las realiza cualquier persona debidamente capacitada); o avanzadas (se requiere de medios especiales y las realizan profesionales de la salud debidamente entrenados).

c) Obliga a realizar maniobras de rescate.

Aquellas destinadas a retirar al trabajador lesionado cuando éste se encuentre impedido de salir por sus propios medios o que tengan por finalidad la búsqueda de un trabajador desaparecido.

d) Ocurra por caída de altura de más de 1.8 metros.

Altura medida tomando como referencia el nivel más bajo. Se incluyen las caídas libres y/o con deslizamiento, caídas a hoyos o duetos, aquellas con obstáculos que disminuyan la altura de la caída y las caídas detenidas por equipo de protección personal u otros elementos en el caso de que se produzcan lesiones.

e) Ocurra en condiciones hiperbáricas.

Como por ejemplo aquellas que ocurren a trabajadores que realizan labores de buceo u operan desde el interior de cámaras hiperbáricas.

f) Involucra un número tal de trabajadores que afecten el desarrollo normal de la faenas.

Las anteriores definiciones son de tipo operacional, las cuales no necesariamente son clínicas ni médico legal. La denominación de accidente grave tiene como finalidad que el empleador reconozca con facilidad cuándo debe proceder según lo establecido en los el título! "Antecedentes".



3. Faenas afectadas

Corresponde a aquella(s) área(s) y/o puesto(s) de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la totalidad del centro de trabajo, dependiendo de las características y origen del siniestro, y en la cual, de no adoptar la entidad empleadora medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores.

III. ROL DEL EMPLEADOR

1. Cuando ocurra un accidente fatal o grave en los términos antes señalados, el empleador deberá suspender en forma inmediata la(s) faena(s) afectada(s) y además, de ser necesario, deberá evacuar dichas faenas, cuando en éstas exista la posibilidad que ocurra un nuevo accidente de similares características. El ingreso a estas áreas, para enfrentar y controlar el o los riesgo(s) presente(s), sólo deberá efectuarse con personal debidamente entrenado y equipado.

La obligación de suspender aplica en todos los casos en que el fallecimiento del trabajador se produzca en las 24 horas siguientes al accidente, independiente que el deceso haya ocurrido en faena, traslado al centro asistencial, atención pre hospitalaria, atención de urgencia, primeras horas de hospitalización u otro lugar. La obligación de suspensión no es exigible en el caso de los accidentes de trayecto, ni de los accidentes de trabajo ocurridos en la vía pública.

2. El empleador deberá informar inmediatamente de ocurrido cualquier accidente del trabajo fatal o grave a la Inspección del Trabajo y a la Seremi que corresponda al domicilio en que éste ocurrió. Esta comunicación se realizará por vía telefónica al número único 600 42 000 22 o al que lo reemplace para tales fines.

En caso de no haber tenido comunicación efectiva mediante lo establecido precedentemente, se deberá notificar a la respectiva Inspección del Trabajo y Seremi de Salud, por vía telefónica, correo electrónico o personalmente.

3. La información de contacto para la notificación se mantendrá disponible en las páginas web de las siguientes entidades:



Dirección del Trabajo: www.direcciondeltrabajo.cl
Ministerio de Salud: www.minsal.cl

4. El deber de notificar a los organismos fiscalizadores antes señalados, no modifica ni reemplaza la obligación del empleador de denunciar el accidente mediante el formulario de Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT) a su respectivo organismo administrador, en el que deberá indicar que corresponde a un accidente del trabajo fatal o grave. Tampoco lo exime de la obligación de adoptar todas las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores, frente a la ocurrencia de cualquier accidente del trabajo.

5. En caso de tratarse de un accidente fatal o grave que le ocurra a un trabajador de una entidad empleadora contratista o subcontratista, la entidad empleadora correspondiente deberá cumplir lo establecido en los números 1 y 2 precedentes.

6. Caso contrario, si un accidente del trabajo fatal o grave le ocurra a un trabajador de una empresa de servicios transitorios, la empresa usuaria deberá cumplir las obligaciones señaladas en los puntos 1 y 2 precedentes.

7. En caso de tratarse de un accidente fatal o grave que le ocurra a un estudiante en práctica, la entidad en la que ésta se realiza deberá cumplir lo establecido en los números 1 y 2 precedentes. En estos casos sólo correspondería realizar la DIAT si se cotiza por las labores que realiza el estudiante.

8. La entidad responsable de notificar, deberá entregar, al menos, la siguiente información acerca del accidente: nombre y RUN del trabajador, razón social y RUT empleador, dirección de ocurrencia del accidente, y el tipo de accidente {fatal o grave), descripción de lo ocurrido u otros que sean requeridos.

9. En aquellos casos en que entidad responsable de informar, no pueda cumplir con su deber de información por razones de fuerza mayor o imposibilidad absoluta, podrá realizar dicha obligación en primera instancia al informar a la entidad fiscalizadora sectorial que sea competente en relación con la actividad que desarrolla (Directemar, Sernageomin, entre otras), para luego, cuando las condiciones lo permitan, informar a la Inspección y Seremi de Salud.

10. De esta forma las entidades fiscalizadoras sectoriales que reciban esta información comunicarán directamente a la Inspección y la Seremi que corresponda, mediante las vías establecidas en el número 2 precedente, de manera de dar curso al procedimiento regular.



11. El empleador podrá requerir el levantamiento de la suspensión de las faenas, a la Inspección del Trabajo o a la Seremi de Salud, que efectuó la fiscalización y constató la suspensión (auto suspensión), cuando hayan subsanado las deficiencias constatadas, dando cumplimiento a las medidas inmediatas instruidas por la autoridad y las prescritas por su respectivo organismo administrador.

12. La reanudación de faenas sólo podrá ser autorizada por la entidad fiscalizadora, Inspección del Trabajo o Seremi de Salud, que efectuó la fiscalización y constató la suspensión, sin que sea necesario que ambas la autoricen. Las entidades fiscalizadoras verificarán el cumplimiento de las medidas inmediatas u otras que estimen pertinente. La entidad fiscalizadora entregará al empleador un respaldo de la referida autorización.

13. Frente al incumplimiento de las obligaciones señaladas en los números precedentes, las entidades infractoras serán sancionadas por los servicios fiscalizadores con la multa a que se refiere el inciso final del artículo 76 de la Ley N° 16.744, sin perjuicio de otras sanciones.

14. Corresponderá al empleador, mediante su comité paritario de higiene y seguridad, realizar una investigación de los accidentes del trabajo que ocurran, debiendo actuar con la asesoría del Departamento de Prevención cuando exista, pudiendo requerir la asistencia técnica del organismo administrador de la Ley N° 16.744 a que se encuentre afiliada o adherida dicha entidad empleadora y de acuerdo a lo establecido en su respectivo reglamento interno de seguridad e higiene en el trabajo.

15. En los casos de empresas principales, corresponderá al comité de faena realizar las investigaciones de los accidentes del trabajo que ocurran, cuando la empresa a que pertenece el trabajador accidentado no cuente con Comité Paritario de Higiene y Seguridad en esa faena, debiendo actuar con la asesoría del Departamento de Prevención de Riesgos de Faena o del Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales de dicha empresa.

Si no existiese Departamento de Prevención de Riesgos de Faena y la empresa a la que pertenece el trabajador accidentado no cuenta con Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, deberá integrar el Comité Paritario de Higiene y Seguridad a un representante de la empresa siniestrada y un representante de sus trabajadores elegidos por éstos para tal fin, pudiendo requerir la asistencia técnica del organismo administrador de la Ley N° 16.744 a que se encuentre afiliada o adherida dicha empresa.)

16. El empleador y los trabajadores deberán colaborar en la investigación del accidente, cuando esta sea desarrollada por parte de su organismo administrador de la Ley N° 16.744 y facilitar la información que le sea requerida por este último.

IV. ROL DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DE LA LEY N° 16.744.

1. Comunicación inmediata y notificación de un accidente fatal a SUSESO.

- a) Los accidentes fatales deberán ser informados mediante correo electrónico, a la dirección accidentes@suseso.cl, la cual deberá contener los datos requeridos en el ANEXO N°2. Esta se deberá realizar de forma inmediata al tomar conocimiento del accidente.
- b) Con el propósito de identificar adecuadamente la información recibida por correo electrónico, se deberá especificar claramente en asunto: "#FATAL" seguido de la sigla que identifica al Organismo Administrador o Administrador Delegado respectivo {ACHS, MUSEG, IST, ISL, DIVISIÓN CODELCO, PUC) y el nombre y RUN del trabajador fallecido.
- c) Si por falta de información, la comunicación se hubiera enviado incompleta, se deberá remitir nuevamente dicho correo con todos los datos, dentro de las 24 horas de haber sido comunicado el siniestro a la dirección de correo electrónico accidentes@suseso.cl.
- d) En un plazo máximo de 24 horas contados desde la primera comunicación, el Organismo Administrador debe remitir un resumen de la asistencia técnica realizadas en el centro de trabajo, incluyendo las prescripciones y verificaciones de medidas realizadas durante los últimos 12 meses previos a la ocurrencia del accidente. Esta información debe ser enviada al correo electrónico a accidentes@suseso.cl. Para esta obligación se excluyen los accidentes de trayecto.
- e) El formulario de Notificación Provisoria Inmediata deberá ser informada a través de SISESAT enviando el eDoc 141 RALF-Accidente, en un plazo máximo de 24 horas de enviada la primera comunicación vía correo electrónico.

En el caso de accidentes no categorizados previamente como graves, que produzcan el fallecimiento como consecuencia del accidente en las primeras 24 horas, el organismo administrador deberá instruir a la entidad empleadora dar cumplimiento a las obligaciones de suspensión y comunicación a la autoridad.



f) En el caso de accidentes no categorizados previamente como graves, que produzcan el fallecimiento como consecuencia del accidente hasta 30 días posterior a la fecha del mismo, el organismo administrador deberá realizar la notificación, investigación, prescripción de medidas inmediatas, determinación de causas del accidente y prescripción de medidas correctivas, así como del envío a SISESAT de los eDoc 141 RALF Accidente, eDoc 142 RALF-Medidas, eDoc 143 RALF-Investigación, eDoc 144 RALF Causas, eDoc 145 RALF-Prescripción, eDoc 146 RALF-Verificación y eDoc 147 RALF Notificación cuando corresponda.

g) En el caso que un accidente del trabajo, inicialmente categorizados como grave produzca el fallecimiento como consecuencia del accidente, hasta 12 meses posterior a la fecha del mismo, será obligatorio el reenvío del documento eDoc 141 RALF-Accidente.

2. Notificación provisoria inmediata de un accidente grave.

h) El formulario de Notificación Provisoria Inmediata deberá ser informada a través de SISESAT enviando el eDoc 141 RALF-Accidente, en un plazo máximo de 24 horas de tomado conocimiento del accidente grave.

3. Prescripción de medidas inmediatas

i) El Organismo Administrador a partir del conocimiento inicial de los hechos deberá prescribir las medidas correctivas inmediatas a la entidad empleadora adherente o afiliada. Dicha prescripción deberá ser remitida a SISESAT mediante el eDoc 142 RALF Medidas en un plazo máximo de 24 horas desde la remisión del eDoc 141 RALF Accidente, adjuntando la versión impresa del eDoc 142 RALF-Medidas firmado por el representante del empleador en la faena.

j) En concordancia con lo instruido en la Circular N°3170 de 2016 de la Superintendencia de Seguridad Social, para el trabajo en régimen de contratación o subcontratación, si el organismo administrador de la empresa principal detecta condiciones deficientes que afectan a trabajadores de la empresa principal como también a contratistas, deberá notificar del riesgo a su adherente (entidad empleadora principal), prescribiendo las medidas destinadas al control del riesgo detectado en el centro de trabajo, así como prescribir la obligación a su adherente de comunicar el riesgo a todas sus empresas contratistas. Posteriormente, deberá verificar el cambio de las condiciones que generó la prescripción, así como la efectiva notificación a las empresas contratistas de su entidad empleadora adherida o afiliada.

k) Para el trabajo en régimen de contratación o subcontratación, si el organismo administrador de una empresa contratista detecta condiciones que afecten la seguridad y salud de los trabajadores que se desempeñan en un centro de trabajo perteneciente a una empresa principal adherida o afiliada a otro organismo administrador, debe notificar estas a su adherente, prescribiendo el Organismo Administrador las medidas específicas que el contratista pueda realizar dentro de su marco de acción. Adicionalmente deberá informar al organismo administrador de la entidad empleadora principal, para que éste evalúe el riesgo, prescriba medidas y verifique su implementación. Sobre esta última acción de notificación entre organismos administradores, tanto el emisor como receptor deberán llevar un registro, el que se deberá mantener a disposición de esta Superintendencia.

4. Investigación del accidente grave o fatal.

a) El Organismo Administrador debe prescribir a la entidad empleadora que realice una investigación del accidente fatal o grave mediante su comité paritario de higiene y seguridad o comité de faena. Así mismo, debe prestar asistencia técnica al Comité Paritario de Higiene y Seguridad de la entidad empleadora o comité paritario de faena, cuando la entidad empleadora no cuente con departamento de prevención, para que este comité pueda desarrollar una adecuada investigación del accidente fatal o grave.

b) Adicionalmente, el Organismo Administrador de la entidad empleadora debe efectuar una investigación para cada accidente fatal, independiente del tamaño de la empresa y la presencia o ausencia de comité paritario de higiene y seguridad, comité paritario de faena o departamento de prevención de riesgos. La investigación de los accidentes fatales por parte del Organismo Administrador deberá iniciarse inmediatamente de haber tomado conocimiento de éste. En los casos excepcionales en que ello no fuera posible, deberá informar de esta situación a la SUSESO mediante correo electrónico a accidentes@suseso.el

c) Las investigaciones señaladas en las letras anteriores pueden ser realizadas de forma conjunta por el Organismo Administrador y el comité paritario de higiene y seguridad o comité de faena. No obstante lo anterior, el Organismo Administrador, podrá complementar o realizar una investigación propia si así lo requiere en los casos de accidentes del trabajo graves.

d) El Organismo Administrador debe efectuar la investigación del accidente grave en el caso que la entidad empleadora no cuente con comité paritario de higiene y seguridad o comité paritario de faena.

e) Para el caso de trabajo en régimen de contratación y/o subcontratación, los organismos administradores presentes deberán colaborar y aportar con antecedentes necesarios al organismo administrador que le corresponde efectuar, asistir, coordinar y/o asesorar la investigación según corresponda el caso.



6. Informe de causas del accidente y prescripción de medidas correctivas.

- a) La determinación de las causas como la prescripción de las medidas correctivas será realizada por el Organismo Administrador a partir del análisis de la investigación del accidente realizada por el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, por el mismo Organismo Administrador o ambas.
- b) En el plazo máximo de 30 días corridos, contado desde la fecha en que fue enviado el eDoc 141 RALF-Accidente, el respectivo Organismo Administrador deberá remitir las causas del accidente fatal o grave, mediante el envío del eDoc 144 RALF-Causas a SISESAT, el cual se debe realizar siguiendo las orientaciones establecidas en el Anexo N°G y adjuntando el método del árbol de causas de acuerdo a lo instruido en la Circular N°3.271.
- c) En el plazo máximo de 30 días corridos, contado desde la fecha en que fue enviado el eDoc 141 RALF-Accidente, el respectivo Organismo Administrador deberá remitir la prescripción de medidas correctivas del accidente fatal o grave, mediante el envío del eDoc 145 RALF-Prescripción a SISESAT, la cual se debe realizar siguiendo las orientaciones establecidas del Anexo N°7. Se debe adjuntar en SISESAT versión impresa firmada por el representante del empleador en la faena.

7. Difusión de las medidas correctivas.

- a) Cada organismo administrador deberá difundir, en todas sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas que realicen trabajos de similares características a las que generó el accidente fatal o grave, al menos, las circunstancias en que ocurrió, las causas y las medidas preventivas que se deben implementar con el propósito de prevenir la ocurrencia de un accidente de similares características.
- b) Se deberá llevar un registro de la difusión realizada por cada accidente en que se señale, al menos, el contenido de lo que se difunde, la fecha de la difusión, el o los medio(s) utilizado(s), y la razón social y RUT de las entidades empleadoras a las que se informó y el rubro de estas.

7. Difusión de las medidas correctivas.

- a) Cada organismo administrador deberá difundir, en todas sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas que realicen trabajos de similares características a las que generó el accidente fatal o grave, al menos, las circunstancias en que ocurrió, las causas y las medidas preventivas que se deben implementar con el propósito de prevenir la ocurrencia de un accidente de similares características.
- b) Se deberá llevar un registro de la difusión realizada por cada accidente en que se señale, al menos, el contenido de lo que se difunde, la fecha de la difusión, el o los medio(s) utilizado(s), y la razón social y RUT de las entidades empleadoras a las que se informó y el rubro de estas.

8. Informe de verificación del cumplimiento de las medidas prescritas.

- a) El respectivo Organismo Administrador deberá verificar e informar a la Superintendencia el cumplimiento de las medidas correctivas prescritas del accidente fatal o grave, mediante el envío del eDoc 146 RALF-Verificación a SISESAT, en un plazo máximo de 90 días corridos desde que fue emitido el eDoc 14S RALF-Prescripción, mencionando en la columna "Observaciones" las razones de un eventual incumplimiento.
- b) En el caso de que la entidad empleadora, justificadamente requiera de un plazo adicional al estipulado en el punto anterior, el organismo administrador podrá conceder una prórroga por un máximo de 90 días corridos adicionales desde emitido el primer eDoc 146 RALF-Verificación donde se deberá registrar esta condición de prórroga extraordinaria, debiendo realizar posteriormente una nueva verificación y remitir un nuevo documento eDoc 146 RALF-Verificación a SISESAT.

9. Informe de acciones adoptadas.

- a) En aquellos casos en que el Organismo Administrador verifique el incumplimiento de las medidas deberá ejercer alguna de las siguiente medidas:

- i) Aplicación del artículo 80 de la Ley N°16.744.
- ii) Aplicación del artículo 16 y 68 de la Ley N° 16.744.
- b) Adicionalmente el Organismo Administrador deberá comunicar de la situación a la Seremi de Salud e Inspección del Trabajo que corresponda, para que arbitren las respectivas medidas e implementar un Plan de Asistencia Técnica.

- b) Adicionalmente el Organismo Administrador deberá comunicar de la situación a la Seremi de Salud e Inspección del Trabajo que corresponda, para que arbitren las respectivas medidas e implementar un Plan de Asistencia Técnica.

- c) El respectivo Organismo Administrador deberá informar las acciones adoptadas frente al incumplimiento en la implementación de las medidas por parte de la entidad empleadora, mediante el envío del eDoc 147 RALF-Notificación, dentro del plazo de 48 horas contados desde el envío del eDoc 146 RALF-Verificación, adjuntando el respaldo de la notificación a los Organismos Fiscalizadores.

V. INSTRUCCIONES GENERALES.

1. Para efectos de estos efectos, los Administradores Delegados del Seguro deberán cumplir con las mismas obligaciones prescritas para los Organismos Administradores
2. Quedan exentos de notificación, investigación, prescripción de medidas inmediatas, determinación de causas del accidente y prescripción de medidas correctivas los accidentes graves ocurridos con ocasión del trayecto, así como del envío de los eDoc 141 RALF Accidente, eDoc 142 RALF-Medidas, eDoc 143 RALF-Investigación, eDoc 144 RALF-Causas, eDoc 145 RALF-Prescripción a SISESAT.
3. En el caso de aquellos accidentes del trabajo, en los cuales el Ministerio Público u otra entidad mantenga en reserva el acceso a la información del accidente se podrá contar con un plazo adicional de 90 días corridos para obtener la información necesaria para el envío del eDoc 143 RALF-Investigación, eDoc 144 RALF-Causas, eDoc 145 RALF-Prescripción y los posteriores eDoc a SISESAT.
4. Si el trabajador que sufre un accidente fatal o grave corresponde a una entidad empleadora contratista o subcontratista, el Organismo Administrador de la entidad empleadora deberá entregar los documentos establecidos en el ANEXO N°1 al Organismo Administrador de la entidad empleadora principal, para que la entidad empleadora principal pueda conocer e implementar las acciones correspondientes. Para lo anterior el Organismo Administrador de una entidad empleadora contratista, subcontratista, deberá mantener los respectivos resguardos de la entrega de la información y adjuntarla a SISESAT.
5. Cuando un organismo administrador tome conocimiento de un accidente con resultado de muerte cuya calificación haya sido modificada, de origen común a laboral, producto de lo resuelto por esta Superintendencia, deberá ser informada a través de SISESAT enviando el eDoc 141 RALF-Accidente, en un plazo máximo de 24 horas de tomado conocimiento de dicha modificación.
6. En el caso del trabajador que sufre un accidente pero su cuerpo se encuentra desaparecido, el Organismo Administrador deberá emitir los documentos eDoc 141 RALF-Accidente, eDoc 142 RALF-Medidas, eDoc 143 RALF-Investigación, eDoc 144 RALF-Causas, eDoc 145 RALF-Prescripción, seleccionando en la Zona P del RALF-SISESAT la glosa "desaparecido producto del accidente". El eDoc 7 RECA deberá mantenerse pendiente de envío, correspondiendo a una excepción de los plazos de la Circular N°2.806 de 2012 de la Superintendencia de Seguridad Social, la resolución de calificación será emitida una vez que se tenga el documento respectivo que acredite la muerte presunta del trabajador o la comprobación judicial de la muerte, según corresponda.

7. Aquellos casos en los que el Organismo Administrador presuma que el origen del accidente es de causa común, debe realizar la notificación, iniciar la investigación y prescribir las medidas inmediatas, previo a la calificación del accidente. Corresponde además remitir a SISESAT los eDoc 141 RALF-Accidente, eDoc 142 RALF-Medidas, eDoc 143 RALF Investigación, en conjunto con el eDoc 7 RECA.

8. Cuando la entidad empleadora realice acciones que impidan las funciones del organismo administrador, como por ejemplo negarse a firmar los documentos que le son requeridos, o no realizar y/o no facilitar información del proceso de investigación del accidente fatal o grave, el organismo administrador deberá indicar dichas acciones en el documento eDoc correspondiente y aplicar lo establecido en el artículo 16, 68 y/o 80 de la Ley N°16.744 según corresponda, posterior a lo cual deberá notificar a la autoridad de las medidas adoptadas y la remitir el eDoc 147 RALF-Notificación a SISESAT.

En los casos notificados a la autoridad, el organismo administrador quedará exento de los plazos establecidos para realizar los procesos que hayan sido impedidos y la remisión de los respectivos eDoc a SISESAT, debiendo regularizar la situación cuanto antes lo permitan las condiciones.

9. Los profesionales de los organismos administradores que realicen las investigaciones de los accidentes fatales y graves, deberán contar con las competencias necesarias para tales fines, sometiéndose a un proceso de evaluación periódica por parte del Organismo Administrador, y en caso que sea necesario, realizando un curso que cuente con práctica supervisada del método del árbol de causas.

10. Se deberá designar a un encargado o supervisor, quien tendrá entre sus funciones mantener un registro de los profesionales que cuentan con las competencias para realizar investigación de accidentes fatales y graves. Además será responsable de las notificaciones enviadas a esta Superintendencia, siendo el interlocutor válido con la SUSESO, para estos efectos. El nombre del encargado o supervisor, y cualquier cambio de éste, deberá ser notificado a esta Superintendencia por el Organismo Administrador.

11. El encargado o supervisor, deberá remitir el registro de los profesionales que cuentan con las competencias para realizar investigación de accidentes graves y fatales, además del envío del registro de la difusión de las medidas correctivas por cada accidente de trabajo de origen laboral de forma semestral, el último día hábil de los meses de julio y enero.

12. Los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744 deberán difundir las presentes instrucciones entre sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas, así como entregar asistencia técnica a las entidades empleadoras en que haya ocurrido un accidente fatal o grave, en cuanto tomen conocimiento de estos.

VI. VIGENCIA Y PLAZOS

Estas normas entraron en vigencia a partir del 1 de abril de 2018.



Plazo: Inmediata desde el momento de haber tomado conocimiento del accidente, mediante correo electrónico, a la dirección accidentes@suseso.cl.

NOTIFICACIÓN PROVISORIA ACCIDENTE LABORAL FATAL O GRAVE

Plazo: 24 horas desde el momento de haber tomado conocimiento del accidente, a través de SISESAT mediante el documento eOoc [N°141] RALF-Accidente

MEDIDAS INMEDIATAS

Plazo: 24 horas desde la remisión del eDoc [N°141] RALF-Accidente, a través de SISESAT mediante el documento eDoc [N°142] RALF-Medidas

RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN DEL ACCIDENTE

Plazo: 15 días corridos desde que tomó conocimiento del accidente, a través de SISESAT mediante el eOoc (N°7J RECA)

INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE

Plazo: 30 días corridos desde la remisión del eDoc [N°141] RALF-Accidente, a través de SISESAT mediante el documento eDoc [N°143] RALF-Investigación.

INFORME DE CAUSAS DEL ACCIDENTE.

Plazo: 30 días corridos desde la remisión del eDoc [N°141] RALF-Accidente, a través de SISESAT mediante el documento eDoc [N°144] RALF-Causas

PRESCRIPCIÓN DE MEDIDAS

Plazo: 30 días corridos desde la remisión del eDoc [N°141] RALF-Accidente, a través de SISESAT mediante el documento eDoc [N°145] RALF-Prescripción.

VERIFICACIÓN DE MEDIDAS PRESCRITAS

Plazo: 90 días corridos desde que fue emitido el eDoc [N°145] RALF-Prescripción para la primera verificación del cumplimiento de las medidas correctivas, a través de SISESAT mediante el documento eDoc (N°146) RALF-Verificación. En caso de establecer prorroga, 90 días adicionales a la emisión del primer eDoc [N°146] RALF-Verificación de cumplimiento de las medidas correctivas, a través de SISESAT mediante un nuevo documento eDoc [N°146] RALF-Verificación.

NOTIFICACION A LA AUTORIDAD

Plazo: 48 horas desde el envío del eDoc [N°146] RALF-Verificación, a través de SISESAT mediante el eDoc [N°147] RALF-Notificación.



2. COMUNICACIÓN INMEDIATA DE ACCIDENTE LABORAL FATAL

- Identificación trabajador fallecido
- Nombre
- RUN trabajador
- Edad
- Sexo
- Identificación del empleador
- Nombre empleador o razón social
- RUT empleador
- Datos del accidente Fecha accidente Hora accidente Dirección accidente
- Descripción inicial del accidente
- Fecha defunción
- Lugar defunción

Organismo administrador o administrador Delegado

- Identificación responsable OA Nombre responsable OA RUT responsable OA
- Correo electrónico responsable OA
- Teléfono responsable OA

Fecha Emisión

3. INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE

En el documento eOoc [N°143] RALF-Investigación, el relato o descripción del accidente debe corresponder a un texto mucho más detallado al que aparece en el eDoc (N°141) RALF-Accidente y en la denuncia de accidente, debido a que la investigación debe reflejar un proceso de investigación que profundiza en la información.

El relato solo debe estar constituido por hechos, dejando excluidos los juicios de valor y opiniones respecto al accidente. En el caso de que se realicen interpretaciones de cualquier índole deben estar respaldadas por documentos. En la descripción de los hechos se debe precisar en la tarea que realizaba el trabajador al momento del accidente, las circunstancias y el agente que tiene participación directa en la generación del accidente y que provocó la lesión.

Se deberá complementar el informe de investigación del accidente con fotografías, croquis, declaración de testigos, certificado de defunción, parte policial, y cualquier otro elemento que permita entender lo ocurrido, además, de la prescripción de medidas correctivas con el plazo de implementación de cada una de ellas. Estos documentos complementarios, especialmente aquellos referidos como pruebas para la calificación del accidente, deberán ser adjuntados en SISESAT.

4. CAUSAS DEL ACCIDENTE

La metodología para determinar las causas de los accidentes corresponde al método del Árbol de Causas. Se exceptúan del uso de ésta metodología los accidentes de tránsito, sin perjuicio de lo anterior se deberá recabar la mayor cantidad de información cuando se deba investigar este tipo de accidentes. El diagrama del Árbol de Causas deberá ser adjuntado al documento eDoc [N°144] RALF-Causas en SISESAT.

Las Causas deberán clasificarse de acuerdo a lo establecido en el documento "Matriz general de causas de accidentes fatales del trabajo" elaborado por el Consejo Asesor de la PNSST, la cual se encuentra adjunta en la Circular sobre remisión de información asociada a los accidentes laborales fatales y graves a través del sistema nacional de información de seguridad y salud en el trabajo (SISESAT).

5. PRESCRIPCIÓN DE MEDIDAS

Las Medidas Correctivas Prescritas basadas en la investigación del accidente son aquellas orientadas a corregir un hecho que ya se materializó, con el objeto de evitar su repetición y tienen como finalidad evitar la ocurrencia de un nuevo accidente de similares características.

Las medidas preventivas son aquellas destinadas a prevenir que un riesgo se materialice. Proviene generalmente de un análisis del riesgo, o de una no conformidad de una disposición o reglamentación y tienen como finalidad realizar recomendaciones a toda la entidad empleadora para evitar que el accidente se repita en otra parte de la organización.



EL ISSB EMITE NORMAS DE DIVULGACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD Y CLIMA

Juan Pizarro B.

Presidente Comisión Tributaria y
Económica - CONTACH



ALIANZA

edig
www.edig.cl

El Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB, por sus siglas en inglés) ha publicado sus normas inaugurales, NIIF S1 y NIIF S2, de divulgaciones relacionadas con la sostenibilidad en los mercados de capitales. Las normas son aptas para su aplicación a nivel global.

La sostenibilidad se convertirá en una parte importante del ambiente regulatorio global, que involucrará diferentes áreas de las organizaciones y sus stakeholders. Por lo que será fundamental que las empresas estén preparadas para cumplir con los nuevos requerimientos de revelación financiera desde los cuatro pilares básicos: Gobernanza, estrategia, gestión de riesgos y desempeño.

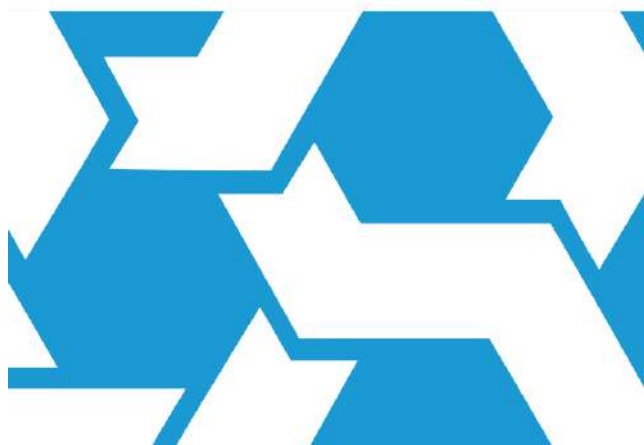


Junio 2023

NIIF S1

Norma NIIF® de Información a Revelar sobre Sostenibilidad

Requerimientos Generales para la Información Financiera a Revelar relacionada con la Sostenibilidad

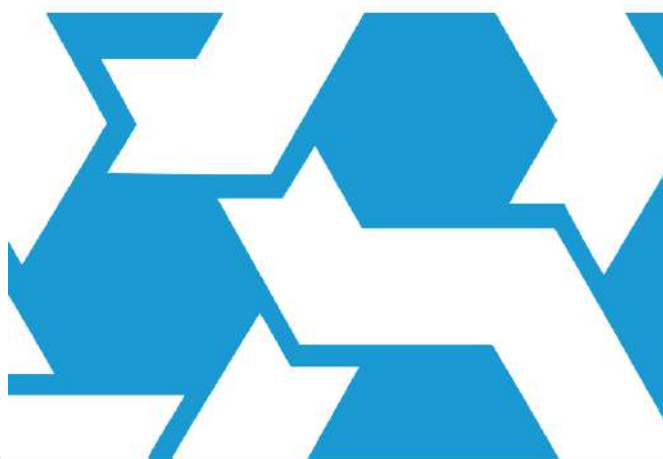


Junio 2023

NIIF S2

Norma NIIF® de Información a Revelar sobre Sostenibilidad

Información a Revelar relacionada con el Clima



Considerando su importancia y la necesidad de aplicación plena en nuestro país en un comunicado de la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad la Sesión Extraordinaria del 18 de enero de 2024, el Honorable Consejo Nacional del Colegio de Contadores de Chile A.G., aprobó de acuerdo con las atribuciones contenidas en la normativa vigente, la adopción de las “Normas NIIF de Información a Revelar de Sostenibilidad” (NIIF S por su denominación en español, IFRS Sustainability Disclosure Standards e IFRS S por sus denominaciones en inglés), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (International Sustainability Standards Board e ISSB por sus denominaciones en inglés), para los periodos anuales que comiencen el o después del 1 de enero de 2025. La adopción anticipada en carácter opcional es permitida para los periodos anuales que comiencen el o después del 1 de enero de 2024.

El alcance de esta adopción de estas Normas NIIF de Información a Revelar de Sostenibilidad es para las Entidades cuando preparen sus Estados Financieros de acuerdo con las Normas NIIF de Contabilidad, (IFRS Accounting Standards e IFRS por sus denominaciones en inglés), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board e IASB por sus denominaciones en inglés). Se permite la adopción de estas Normas NIIF de Información a Revelar de Sostenibilidad para Entidades cuando preparen sus estados financieros de acuerdo con otros principios contables generalmente aceptados.

La norma NIIF S1 proporciona una serie de requerimientos de divulgación diseñados para permitir que las empresas informen a sus inversionistas sobre los riesgos y las oportunidades relacionadas con la sostenibilidad que enfrentan a corto, medio y largo plazo. La norma NIIF S2 establece divulgaciones específicas relacionadas con el clima y está diseñada para usarse junto con la norma NIIF S1.

Ambas normas incluyen completamente las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Divulgaciones Financieras Relacionadas con el Clima (Task Force on Climate-related Financial Disclosures, TCFD). El ISSB desarrolló la NIIF S1 y la NIIF S2 con el beneficio de una extensa cantidad de comentarios del mercado y como respuesta a los llamados del G20, el Consejo de Estabilidad Financiera (Financial Stability Board, FSB) y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (International Organization of Securities Commissions, IOSCO), así como líderes en el ámbito de los negocios e inversión.

La Fundación IFRS publicará diversos documentos relacionados con las normas NIIF S1 y NIIF S2, incluidos los siguientes:

- **Fundamentos para las conclusiones de la NIIF S1:** resume las consideraciones del ISSB al desarrollar los requisitos de la norma NIIF S1.
- **Fundamentos para las conclusiones de la NIIF S2:** resume las consideraciones del ISSB al desarrollar los requisitos de la norma NIIF S2.
- **Guía complementaria sobre la NIIF S1:** ejemplifica aspectos de la NIIF S1, pero no brinda una guía de carácter interpretativo.
- **Guía complementaria sobre la NIIF S2:** ejemplifica aspectos de la NIIF S2, pero no brinda una guía de carácter interpretativo.
- **Análisis de los efectos de la NIIF S1 y la NIIF S2:** describe los beneficios y costos probables de las normas NIIF S1 y NIIF S2.
- **Resumen del proyecto de la NIIF S1 y la NIIF S2:** proporciona una perspectiva general del proyecto de desarrollo de las normas NIIF S1 y NIIF S2.
- **Informe de comentarios sobre la NIIF S1 y la NIIF S2:** resume los comentarios sobre las propuestas que preceden las normas NIIF S1 y NIIF S2, y la respuesta del ISSB

Requerimientos de sostenibilidad en Chile

Recordemos que ya en Chile, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) emitió en 2021 la Norma de Carácter General N° 461 que incorpora temáticas de sostenibilidad y gobierno corporativo en la Memoria Anual de las entidades supervisadas.

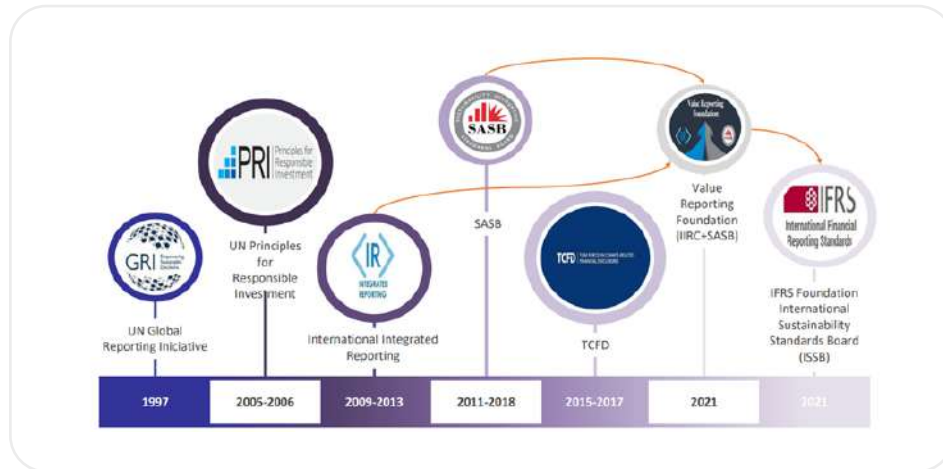
La normativa es aplicable a entidades como bancos, compañías de seguros, emisores de valores de oferta pública, administradoras generales de fondos y bolsas de valores.

El objetivo es que dichas entidades reporten las **políticas, prácticas y metas adoptadas en materia medioambiental, social y de gobernanza (ASG)**. Esto dada la creciente relevancia que ha adquirido a nivel local e internacional la divulgación de información respecto de esas políticas, prácticas y metas y que se viene a reforzar con los estándares de sostenibilidad emitidos por IASB.



La NCG 461 tiene un objetivo de transparencia de emisores de oferta pública de valores. Los usuarios de esta información son los inversionistas y otros stakeholders relevantes de la sociedad. Se trata de un círculo virtuoso: aumentar la credibilidad y confiabilidad de los datos aporta a fortalecer la confianza de los stakeholders, y en especial la de los inversionistas. Esta confianza revierte a su vez en una mejora reputacional para la entidad emisora.

El camino para establecer los nuevos ha sido largo desde 1997 al 2021 en que IASB asume el desafío, lo que se puede visualizar en el siguiente diagrama.



Implementación de la Norma N° 461 en Chile:

A la luz de la norma N°461 Divulgación de los estándares de sostenibilidad en las empresas, arroja los siguientes resultados:

Desafío en la implementación:

Análisis del sector industrial y parámetros de contabilidad a divulgar, en otros sectores, es necesario comprender cuándo estos aspectos afectan resultados y posición financiera. Importante identificar los parámetros de divulgación de las subsidiarias consolidadas que también deben ser divulgados por ser información material para el negocio.

Para disminuir los costos de implementación de este nuevo modelo de reporte, facilitar su adopción por parte de los supervisados y aprender del proceso, se estableció una entrada en vigencia gradual de la NCG 461 entre 2023-2025.

PROYECTO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO; ES IMPERATIVO SE ABORDE LA MEJORA EN LA GESTIÓN DE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA DE CARA A LOS CONTRIBUYENTES

Oswaldo de la Fuente I.

Presidente nacional del Colegio de Contadores de Chile



ALIANZA

edig
www.edig.cl

Hoy que se discute el proyecto de cumplimiento tributario a nivel de la Comisión de Hacienda del Senado, han surgido voces que buscan fortalecer la gobernanza del SII, como punto base inicial para avanzar en dotar de más facultades a la autoridad fiscal contra el combate contra la evasión y elusión.

Como Colegio de Contadores hemos dicho que, en primer lugar, es clave contar con un diagnóstico confiable y significativo del fenómeno de la evasión, pues lo que no se mide correctamente no se puede gestionar. A la fecha solo conocemos la cifra de evasión, que aún no genera consensos, pero aún desconocemos donde se genera la evasión, ¿es en el sector informal o formal ¿en la pyme o en la gran empresa?

Pero también si de fomentar el cumplimiento tributario se trata, no podemos dejar de mirar el desafío en forma integral. Es importante dotar de mayores facultades a SII en el combate a la evasión, sin embargo, es clave también se garantice la gestión eficiente de dichas facultades con estricto apego a los derechos de los contribuyentes. Aumentar la confianza en el sistema tributario debe ser un objetivo central.

No es menor el hecho que a pesar de las sucesivas reformas, el mayor poder y recursos con el que fue dotado SII, no se vea reflejado en la recaudación fiscal. En efecto al revisar la serie histórica de recaudación en términos relativos respecto al PIB, en los últimos 10 años la recaudación de impuestos se encuentra prácticamente estancada, cuestión que trae consigo a su vez un riesgo de sostenibilidad fiscal, como bien lo ha expuesto el CFA.

Así las cosas, como gremio profesional que intermedia entre la autoridad fiscal y los contribuyentes, vemos una gran oportunidad de abordar el problema del cumplimiento tributario de manera sistémica, abordando 4 pilares que a nuestro entender deben estar presente: Mayores a facultades a SII, facilitación del cumplimiento tributario, fortalecimiento de los derechos de los contribuyentes y mejorar la gobernanza y gestión de la autoridad fiscal.

Respecto a mayores facultades a SII y fortalecer la gobernanza, se han entregado distintas propuestas de parte de Hacienda y el mundo técnico, que actualmente se encuentran en debate. Me quisiera por tanto referir a propuestas de nuestro gremio profesional a nivel de los demás pilares, que creemos deben ser abordados para contar con un proyecto de cumplimiento tributario equilibrado, para tal efecto es por tanto considerar:

1.-

Se de incorporar a nivel de los derechos del contribuyente, el derecho a recibir un servicio eficiente y de calidad de la autoridad fiscal, el derecho al error, el derecho a pagar no más de los impuestos correctos (que fortalece la economía de opción de los contribuyentes y genera certezas)

2.-

En eficiencia de la autoridad fiscal y de modo garantizar el derecho a recibir devoluciones oportunas de impuestos y corregir a tiempo observaciones y actuaciones administrativas, proponemos incorporar el silencio positivo a favor de contribuyentes en procesos críticos (tal como lo contemplaba el proyecto de modernización tributaria en su texto original)

3.-

Dotar de mayor transparencia en la gestión de la autoridad fiscal, que la calidad del servicio y atención del contribuyente. De esta forma parte de la remuneración variable de los funcionarios de SII, debe quedar sujeta a indicadores de gestión que sean de público conocimiento, estableciéndose la obligación que sean divulgados en la web de SII, tal como ya ocurre con las estadísticas de cumplimiento tributario según art 35 del código tributario.

4.-

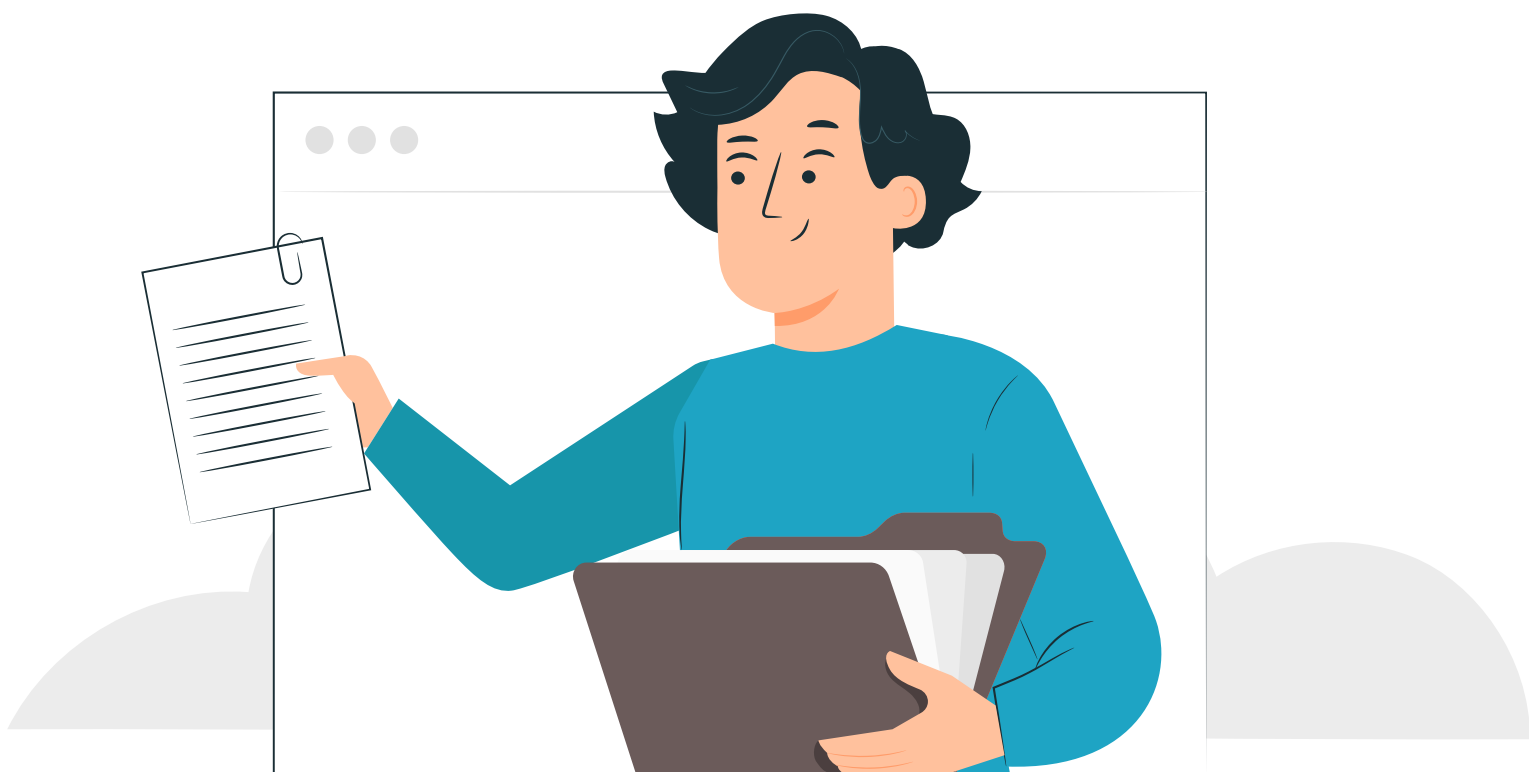
Dotar de mayores facultades a la DEDECON en defensa de los contribuyentes PYMEs incluyendo la defensa judicial. Por otra parte, fortalecer su autonomía respecto a SII, estableciendo que tenga la obligación de reportar dos veces al año al Senado de la República, respecto de su gestión y ejercicio integro de sus facultades en defensa de los contribuyentes.

5.-

Finalmente a nivel del actual proyecto en discusión en el Senado es necesario se incorpore a su vez una medida central de facilitación del cumplimiento tributario modificando el Código Tributario para ampliar el plazo de la Operación Renta en forma permanente hasta el 30 de junio de cada año, lo que implica sustituir el actual artículo 69 de la ley de la renta.

Es claro que un proceso de renta bien planificado, de declaraciones ordenadas y con más tiempo, indudablemente permitirá contar con menos declaraciones observadas y rechazadas, optimizando los tiempos de fiscalización, focalizando el trabajo de la autoridad fiscal realmente en los temas de fondo y en los objetivos centrales de combate a la evasión y elusión.

Esta propuesta de mejora no solo facilita el cumplimiento tributario, sino que lo hace menos costoso para el contribuyente, es preciso mencionar que a nivel de un estudio que realizaron en la Universidad de Santiago sobre 100 casos de contribuyentes que tuvieron observaciones en los años tributarios 2021, 2022 y 2023, determinamos que la observación del “control de arrastre de saldos” fue la más recurrente seguida del “control de rebaja de remuneraciones”. También concluyeron que, en promedio, el costo adicional en que tienen que incurrir los contribuyentes resolver inconsistencias está en un rango de 1,5 a 2,3 UF por cada hora, llegando a destinar entre 10 a 120 horas para poder desbloquear una declaración.



CYBER EDIG

HASTA **50%**
DE DESCUENTO



SISTEMA
Renta Full A.T. 2025



SISTEMA
Contabilidad



SISTEMA
Remuneraciones

edig
www.edig.cl

PROMOCIÓN VÁLIDA HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2024

PRAXIS TRIBUTARIA

Iris Soto Monsalve.
Consultor Tributario de Edig



ALIANZA

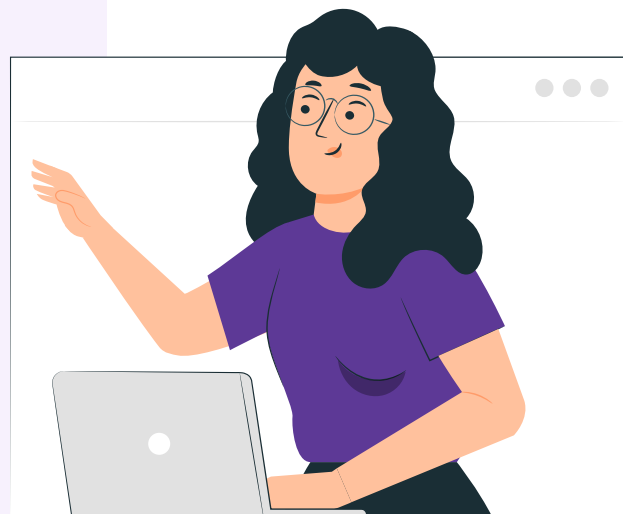
edig
www.edig.cl

Un arrendamiento es “un acuerdo en el que el arrendador conviene con el arrendatario en percibir una suma única de dinero o una serie de pagos o cuotas, por cederle el derecho a usar un activo durante un periodo determinado”.

En la NIIF para Pymes los arrendamientos pueden calificarse como financiero y operativo, de acuerdo a las siguientes definiciones:

Arrendamiento financiero: Un arrendamiento que transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de un activo. La propiedad de éste puede ser eventualmente transferida o no serlo. Un arrendamiento diferente a un arrendamiento financiero es un arrendamiento operativo

Arrendamiento operativo: Un arrendamiento que no transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas asociados a la propiedad. Un arrendamiento que no es un arrendamiento operativo es un arrendamiento financiero.



La NIIF 16 sobre arrendamientos es la norma aplicable a las entidades que deban preparar estados financieros según las Normas Completas y que reemplazó a la NIC 17 que era la norma previa que era similar a la sección 20. En ella se incorporó una guía más detallada para identificar cuando un acuerdo contiene o no un contrato de arrendamiento y en diversas industrias el cambio en la norma tuvo impactos relevantes a nivel de situación financiera (por ej.: mayor endeudamiento) y de resultados (por ej.: mayor gasto financiero).

La mayor diferencia se dio para el caso de los arrendatarios, donde, bajo la nueva norma, se limita la cantidad de arriendos que pueden ser calificados como operativos, quedando reducidas las exenciones para aplicarla.

Reconocimiento y Medición de un arrendamiento financiero por el arrendatario

Inicialmente se reconocerá un activo por derecho de uso y un pasivo por la obligación. El monto será el valor razonable del bien arrendado o el valor presente de los pagos mínimos pactados, si este monto es menor. El valor presente se calculará con la tasa implícita del contrato o con la tasa incremental que es igual a aquella en la que el arrendatario pactaría para tomar un préstamo por el monto para comprar el activo, a un plazo similar y con garantías similares.

Posteriormente el arrendatario por una parte **reconocerá el interés del pago realizado**, utilizando el método del interés efectivo y por otra **reconocerá la depreciación** considerando las normas aplicables a propiedades, planta y equipo, utilizando su vida útil o el plazo del arrendamiento, si este es menor.

Deberá aplicar las normas de deterioro al derecho de uso, en caso que apliquen.

Reconocimiento y Medición de un arrendamiento financiero por el arrendador

El arrendatario reconocerá una cuenta por cobrar en el activo que represente la inversión neta en el arrendamiento, que es igual a la inversión bruta (pagos mínimos a recibir), descontada por la tasa implícita del contrato. Posteriormente reconocerá el ingreso financiero.

Si el arrendador es el vendedor o productor del activo entregado en arrendamiento, deberá separar la ganancia obtenida por la venta del bien en condiciones normales y la ganancia por el financiamiento otorgado.

Arrendamiento operativo

El arrendatario reconocerá el pago realizado como un gasto.

El arrendador, por una parte, mantendrá el activo en sus registros clasificado según su naturaleza, lo depreciará y reconocerá sus gastos y por otra reconocerá los ingresos en resultados.

Para tener un mayor entendimiento de la normativa aplicable tanto para la contabilidad como para las determinaciones tributarias, se deben tener en cuenta los siguientes cuerpos normativos:

NIIF		Norma tributaria	
Norma completa	Norma PYME	Régimen general	Régimen Propyme general
NIIF 16	Sección 20	No está normado el contrato de leasing, se trata como un mero arrendamiento. Similar a un arrendamiento operativo.	

Debido a la existencia de diferentes tratamientos desde la perspectiva contable y la tributaria, pueden darse diferencias, como las que se presentan en el siguiente cuadro:

Situación	Ejemplo	Impacto a nivel de impuestos
Valor de pasivos en el balance mayor al valor tributario.	Obligaciones por contrato de arrendamiento, que tributariamente no se debe reconocer.	Genera un pasivo por impuesto diferido
Valor de activos en el balance mayor al valor tributario.	Derecho de uso que tributariamente no se debe reconocer.	Genera un activo por impuesto diferido

En la ley 21.420 publicada el 04.02.2022 se incorporó a la LIR el artículo 37 bis, que establecía lo siguiente:

“Las normas de este Párrafo deberán aplicarse a los contratos de arrendamiento con opción de compra de bienes que impliquen una operación de financiamiento o leasing financieros, considerando la existencia de dicho financiamiento, según su tratamiento financiero contable establecido por el Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, de acuerdo a las normas internacionales de información financiera.”

Con fecha 12 de enero de 2023 se emitió las instrucciones al respecto mediante la Circular 5.

Con fecha 15 de febrero de 2023, por medio de la Ley 21.540 se derogó el mencionado artículo 37 bis y la Circular 14 del 27 de marzo de ese año, hizo lo suyo, dejando sin efecto las instrucciones anteriores y manteniendo el tratamiento tributario de los contratos de leasing, es decir tratarlos como un mero arrendamiento.

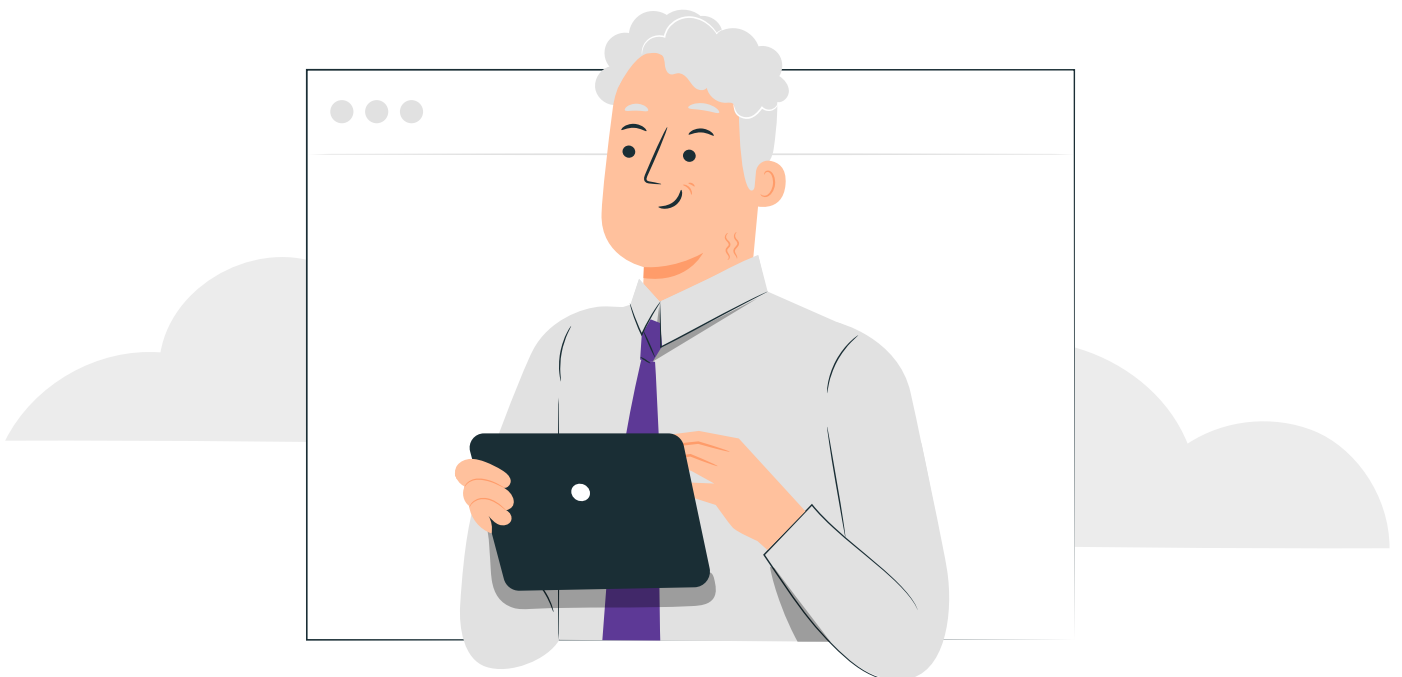
Ejercicio integrador

Una empresa que inicia actividades en diciembre de 2023, para dedicarse a la prestación de servicios, presenta las siguientes transacciones:

1. Inicia actividades con un capital pagado de \$2.000.000
2. Suscribe un contrato de arrendamiento de un equipo por 30.000.000 a un plazo de 48 meses con cuotas mensuales iguales a 680.000. Las cláusulas del contrato evidencian que el arrendatario controlará el bien y existe una alta probabilidad que lo adquiera al término del contrato. La vida útil estimada para el bien alcanza los 60 meses a un uso constante.
3. Presta servicios por \$8.000.000, cobrando todo al contado
4. Contrata los servicios de un profesional de salud al cual le paga \$750.000.
5. Paga la primera cuota del contrato de arrendamiento.

Se pide

1. Registros contables y balance antes de impuestos
Para el régimen general y Propyme 14 D 3:
2. Determinar la base imponible y capital propio tributario
3. Determinar el impuesto corriente y diferido y sus registros
4. Determinar el balance después de impuestos



RESOLUCIÓN PROPUESTA

1. Registros contables y balance antes de impuestos

1			
Caja		2.000.000	
	Capital		2.000.000
2			
Equipos en leasing		30.000.000	
	Obligaciones por Leasing		30.000.000
3			
Caja		9.520.000	
	Ingresos por servicios		8.000.000
	IVA		1.520.000
4			
Honorarios		750.000	
	Caja		750.000
5			
Obligaciones por leasing		575.111	
Intereses		104.889	
IVA		129.200	
	Caja		809.200
6			
Depreciación		500.000	
	Depreciación Acumulada		500.000
TOTAL		43.579.200	43.579.200

Cuenta	Débitos	Créditos	S. débitos	S. acreedores	Activo	Pasivo	Pérdida	Ganancia
Caja	11.520.000	1.509.200	9.980.800	-	9.980.800	-	-	-
Clientes	-	-	-	-	-	-	-	-
Equipos en leasing	30.000.000	-	30.000.000	-	30.000.000	-	-	-
Depreciación acumulada	-	500.000	-	500.000	-	500.000	-	-
Obligaciones por Leasing	575.111	30.000.000	-	29.424.889	-	29.424.889	-	-
IVA	129.200	1.520.000	-	1.390.800	-	1.390.800	-	-
Activo por impuesto diferido	-	-	-	-	-	-	-	-
Capital	-	2.000.000	-	2.000.000	-	2.000.000	-	-
Impuesto por pagar	-	-	-	-	-	-	-	-
Pasivo por impuesto diferido	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por servicios	-	8.000.000	-	8.000.000	-	-	-	8.000.000
Honorarios	750.000	-	750.000	-	-	-	750.000	-
Intereses	104.889	-	104.889	-	-	-	104.889	-
Depreciación	500.000	-	500.000	-	-	-	500.000	-
Gasto por impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-
Sumas	43.579.200	43.579.200	41.315.689	41.315.689	39.960.800	35.515.689	1.545.111	8.000.000
Resultado del ejercicio	-	-	-	-	-	-	6.645.111	6.645.111
Totales	43.579.200	43.579.200	41.315.689	41.315.689	39.960.800	35.960.800	8.000.000	8.000.000

DETERMINACIONES PARA EL REGIMEN GENERAL

2.- Determinaciones tributarias

a) Determinación de la Renta Líquida Imponible

Resultado según balance	6.645.111
Depreciación según balance	500.000
Intereses según balance	104.889
Cuota pagada	-680.000
Gasto por impuestos	-
Base imponible o pérdida tributaria	6.570.000

b) Determinación del capital propio tributario

Total activo	39.960.800
-Activo fijo según balance	-30.000.000
- Activo por impuesto diferido	-
Capital efectivo	9.960.800
-Pasivo exigible	
-IVA	-1.390.800
Capital Propio tributario	8.570.000

c) Razonabilidad de capital propio tributario

Aumentos (efectivos) de capital del ejercicio	2.000.000
Base imponible afecta a IDPC del ejercicio	6.570.000
CPT positivo final	8.570.000

3.- *Determinación de los impuestos*

a) Impuesto corriente

Base imponible o pérdida tributaria	6.570.000
Tasa 27%	1.773.900

b) Impuestos diferidos

Concepto que genera la diferencia	Valor financiero	Valor tributario	Diferencia temporaria	Impuesto diferido tasa 27%
Equipos en leasing	29.500.000		29.500.000	7.965.000
Obligaciones por Leasing	-29.424.889	-	-29.424.889	-7.944.720
Impacto por impuesto diferidos			-	20.280

c) Registro contable de los impuestos

Gasto por impuestos	1.773.900	
Impuesto por pagar		1.773.900
Activo por impuesto diferido	7.965.000	
Gasto por impuestos		20.280
Pasivo por impuesto diferido		7.944.720

4.- Balance después de impuestos

Cuenta	Débitos	Créditos	S. deudor	S. acreedor	Activo	Pasivo	Pérdida	Ganancia
Caja	11.520.000	1.559.200	9.960.800	-	9.960.800	-		
Clientes	-	-	-	-	-	-		
Equipos en leasing	30.000.000	-	30.000.000	-	30.000.000	-		
Depreciación Acumulada	-	500.000	-	500.000	-	500.000		
Obligaciones por Leasing	575.111	30.000.000	-	29.424.889	-	29.424.889		
IVA	129.200	1.520.000	-	1.390.800	-	1.390.800		
Activo por impuesto diferido	7.965.000	-	7.965.000	-	7.965.000	-		
Capital	-	2.000.000	-	2.000.000	-	2.000.000		
Impuesto por pagar	-	1.773.900	-	1.773.900	-	1.773.900		
Pasivo por impuesto diferido	-	7.944.720	-	7.944.720	-	7.944.720		
Ingresos por servicios	-	8.000.000	-	8.000.000			-	8.000.000
Honorarios	750.000	-	750.000	-			750.000	
Intereses	104.889	-	104.889	-			104.889	
Depreciación	500.000	-	500.000	-			500.000	
Gasto por impuestos	1.773.900	20.280	1.753.620				1.753.620	
Sumas	53.318.100	53.318.100	51.034.309	51.034.309	47.925.800	43.034.309	3.108.509	8.000.000
Resultado del ejercicio						4.891.491	4.891.491	
Totales	53.318.100	53.318.100	51.034.309	51.034.309	47.925.800	47.925.800	8.000.000	8.000.000

DETERMINACIONES PARA EL REGIMEN PROPYME

2.- Determinaciones tributarias

a) Base imponible

Ingresos del giro percibidos	8.000.000
Existencias, insumos y servicios del negocio, pagados (Honorarios y Cuota)	-1.430.000
Base Imponible afecta a IDPC del ejercicio	6.570.000

b) Conciliación entre la base imponible y el resultado según balance

Resultado según balance	6.645.111
Depreciación según balance	500.000
Intereses según balance	104.889
Cuota pagada	-680.000
Gasto por impuestos	-
Base imponible o pérdida tributaria	6.570.000

c) Capital Propio Tributario Simplificado

Capital aportado empresas que inician actividades en el año comercial	2.000.000
Base imponible afecta a IDPC del ejercicio	6.570.000
CPTS positivo final	8.570.000

d) Determinación CPT - Método del activo

Total activo	39.960.800
-Activo fijo según balance	-30.000.000
- Activo por impuesto diferido	-
Capital efectivo	9.960.800
-Pasivo exigible	
IVA	-1.390.800
Capital Propio tributario	8.570.000

3.- Determinación de los impuestos

a) Impuesto corriente

Base imponible o pérdida tributaria	6.570.000
Tasa 10%	657.000

b) Impuestos diferidos

Concepto que genera la diferencia	Valor financiero	Valor tributario	Diferencia temporaria	Impuesto diferido tasa 12,5%
Equipos en leasing	29.500.000	-	29.500.000	3.687.500
Obligaciones por Leasing	-29.424.889		-29.424.889	-3.678.111
	-		-	-
Impacto por impuesto diferidos				9.389

c) Registro contable de los impuestos

Gasto por impuestos	657.000	
Impuesto por pagar		657.000
Activo por impuesto diferido	3.687.500	
Gasto por impuestos		9.389
Pasivo por impuesto diferido		3.678.111

4.- Balance después de impuestos

Cuenta	Débitos	Créditos	S deudor	S. acreedor	Activo	Pasivo	Pérdida	Ganancia
Caja	11.520.000	1.559.200	9.960.800	-	9.960.800	-		
Clientes	-	-	-	-	-	-		
Equipos en leasing	30.000.000	-	30.000.000	-	30.000.000	-		
Depreciación Acumulada	-	500.000	-	500.000	-	500.000		
Obligaciones por Leasing	575.111	30.000.000	-	29.424.889	-	29.424.889		
IVA	129.200	1.520.000	-	1.390.800	-	1.390.800		
Activo por impuesto diferido	3.687.500	-	3.687.500	-	3.687.500	-		
Capital	-	2.000.000	-	2.000.000	-	2.000.000		
Impuesto por pagar	-	657.000	-	657.000	-	657.000		
Pasivo por impuesto diferido	-	3.678.111	-	3.678.111	-	3.678.111		
Ingresos por servicios	-	8.000.000	-	8.000.000				8.000.000
Honorarios	750.000	-	750.000	-			750.000	
Intereses	104.889	-	104.889	-			104.889	
Depreciación	500.000	-	500.000	-			500.000	
Gasto por impuestos	657.000	9.389	647.611	-	-	-	647.611	-
Sumas	47.923.700	47.923.700	45.650.800	45.650.800	43.648.300	37.650.800	2.002.500	8.000.000
Resultado del ejercicio						5.997.500	5.997.500	
Totales	47.923.700	47.923.700	45.650.800	45.650.800	43.648.300	43.648.300	8.000.000	8.000.000

DATOS GENERALES DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA, LABORAL Y PREVISIONAL



ALIANZA

edig
www.edig.cl

A. TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA MAYO 2024

El Impuesto Único de Segunda Categoría a los Sueldos, Salarios y Pensiones es un tributo progresivo que se paga mensualmente por todas aquellas personas que perciben rentas del desarrollo de una actividad laboral ejercida en forma dependiente y cuyo monto excede mensualmente las 13,5 UTM.

En la siguiente tabla se presentan los porcentajes de impuesto efectivos, a aplicar dependiendo del tramo en el que se encuentre el contribuyente de acuerdo a su renta y el monto que resulta al aplicar estos porcentajes sobre los tramos de renta presentados.

Monto de Cálculo del Impuesto Único de Segunda Categoría					
Periodos	Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta
	Desde	Hasta			
MENSUAL	--	\$883.480,50	Exento	--	Exento
	\$883.480,51	\$1.963.290,00	0,04	\$35.339,22	2,20%
	\$1.963.290,01	\$3.272.150,00	0,08	\$113.870,82	4,52%
	\$3.272.150,01	\$4.581.010,00	0,135	\$293.839,07	7,09%
	\$4.581.010,01	\$5.889.870,00	0,23	\$729.035,02	10,62%
	\$5.889.870,01	\$7.853.160,00	0,304	\$1.164.885,40	15,57%
	\$7.853.160,01	\$20.287.330,00	0,35	\$1.526.130,76	27,48%
	\$20.287.330,01	Y MÁS	0,4	\$2.540.497,26	MÁS DE 27,48%
	QUINCENAL	--	\$441.740,25	Exento	--
\$441.740,26		\$981.645,00	0,04	\$17.669,61	2,20%
\$981.645,01		\$1.636.075,00	0,08	\$56.935,41	4,52%
\$1.636.075,01		\$2.290.505,00	0,135	\$146.919,54	7,09%
\$2.290.505,01		\$2.944.935,00	0,23	\$364.517,51	10,62%
\$2.944.935,01		\$3.926.580,00	0,304	\$582.442,70	15,57%
\$3.926.580,01		\$10.143.665,00	0,35	\$763.065,38	27,48%
\$10.143.665,01		Y MÁS	0,4	\$1.270.248,63	MÁS DE 27,48%
SEMANAL		--	\$206.145,41	Exento	--
	\$206.145,42	\$458.100,90	0,04	\$8.245,82	2,20%
	\$458.100,91	\$763.501,50	0,08	\$26.569,85	4,52%
	\$763.501,51	\$1.068.902,10	0,135	\$68.562,43	7,09%
	\$1.068.902,11	\$1.374.302,70	0,23	\$170.108,13	10,62%
	\$1.374.302,71	\$1.832.403,60	0,304	\$271.806,53	15,57%
	\$1.832.403,61	\$4.733.709,30	0,35	\$356.097,10	27,48%
	\$4.733.709,31	Y MÁS	0,4	\$592.782,56	MÁS DE 27,48%
	DIARIO	--	\$29.449,31	Exento	--
\$29.449,32		\$65.442,90	0,04	\$1.177,97	2,20%
\$65.442,91		\$109.071,50	0,08	\$3.795,69	4,52%
\$109.071,51		\$152.700,10	0,135	\$9.794,62	7,09%
\$152.700,11		\$196.328,70	0,23	\$24.301,13	10,62%
\$196.328,71		\$261.771,60	0,304	\$38.829,45	15,57%
\$261.771,61		\$676.243,30	0,35	\$50.870,95	27,48%
\$676.243,31		Y MÁS	0,4	\$84.683,11	MÁS DE 27,48%

NOTA:

El impuesto único de Segunda Categoría, se aplica en relación a una escala de tasas progresivas, fijándose para tales fines una tabla de impuesto, según sea el período habitual de pago de las rentas al trabajador, de acuerdo a las estipulaciones del respectivo contrato de trabajo, esto es, mensual, quincenal, semanal o diario. (Oficios del SII N° 2887 y 1252, ambos del año 1995).

B. IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA QUE AFECTA O GRAVA A LOS TRABAJADORES AGRICOLAS.

- a) Tasa fija de impuesto..... 3,5%.
- b) Cuota exenta para el mes de MAYO 2024 (10 UTM).....\$654.430
- c) Sólo la cantidad que exceda de los \$654.430.- queda afecta a la tributación del 3,5%.
- d) Del impuesto resultante no debe deducirse cantidad alguna.
- e) La tributación se aplica considerando la misma cantidad sobre la cual se impone en el Sistema Previsional que corresponda (IPS ó AFP).

C. SUELDO GRADO 1-A ESCALA UNICA DE SUELDOS PARA REBAJA DE PRESUNCIÓN DE ASIGNACIÓN DE ZONA ESTABLECIDA POR EL ART. 13 DEL D.L. 889/75.

Meses y Año	SUELDO GRADO 1-A ESCALA UNICA DE SUELDOS
De Diciembre de 2011 a Noviembre de 2012:	\$ 546.953
De Diciembre de 2012 a Noviembre de 2013:	\$ 574.301
De Diciembre de 2013 a Noviembre de 2014:	\$ 603.016
De Diciembre de 2014 a Noviembre de 2015	\$ 639.197
De Diciembre de 2015 a Noviembre de 2016:	\$ 639.197
De Diciembre de 2016 a Noviembre de 2016:	\$ 639.197
De Diciembre de 2017 en adelante	\$ 655.177
De Diciembre de 2023 a Febrero de 2024 (*)	\$683.350

(*) Según Ley N° 21.647 D.O. 23.12.2023, por Reajuste del Sector Público de 4,3%.. Modifica Circular N° 48, de 10.11.2023 y 52, de 12.12.2023.-

D. INDICADORES PREVISIONALES.**a) Ingreso mínimo mensual a contar del 01.05.2023 (Ley N° 21.578, D.O. de 30.05.2023)**

Ingreso mínimo mensual para trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta 65 años de edad:	\$ 460.000.-
Ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y menores de 18 años de edad:	\$ 343.150.-
Ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales	\$ 296.511.-

b) Asignación Familiar a contar del 01.05.2023

Tramo	Monto	Requisito
A	\$ 20.328	Renta < ó = \$ 539.328
B	\$ 12.475	Renta > \$ 539.328 < = \$ 787.746
C	\$ 3.942	Renta > \$ 787.746 < = \$ 1.228.614
D	\$ 0	Renta > \$ 1.228.614 = Sin derecho

c) Topes Imponible Año 2024.

La Superintendencia de Pensiones mediante el Oficio N° 43 de fecha 10 de enero de 2024, informo los nuevos topes imponibles para calcular las cotizaciones obligatorias del sistema de AFP, de salud y de ley de accidentes del trabajo y seguro de cesantía.

En consecuencia, los montos máximos imponibles son los siguientes:

84,3 Unidades de Fomento para cotizaciones previsionales de AFP, salud y ley 16.744.

126,6 Unidades de Fomento para cotizaciones del seguro de cesantía de la ley 19.728.

Los trabajadores afiliados a alguna de las cajas de previsión del Régimen Antiguo, mantienen el tope máximo imponible de **60 Unidades de Fomento**.

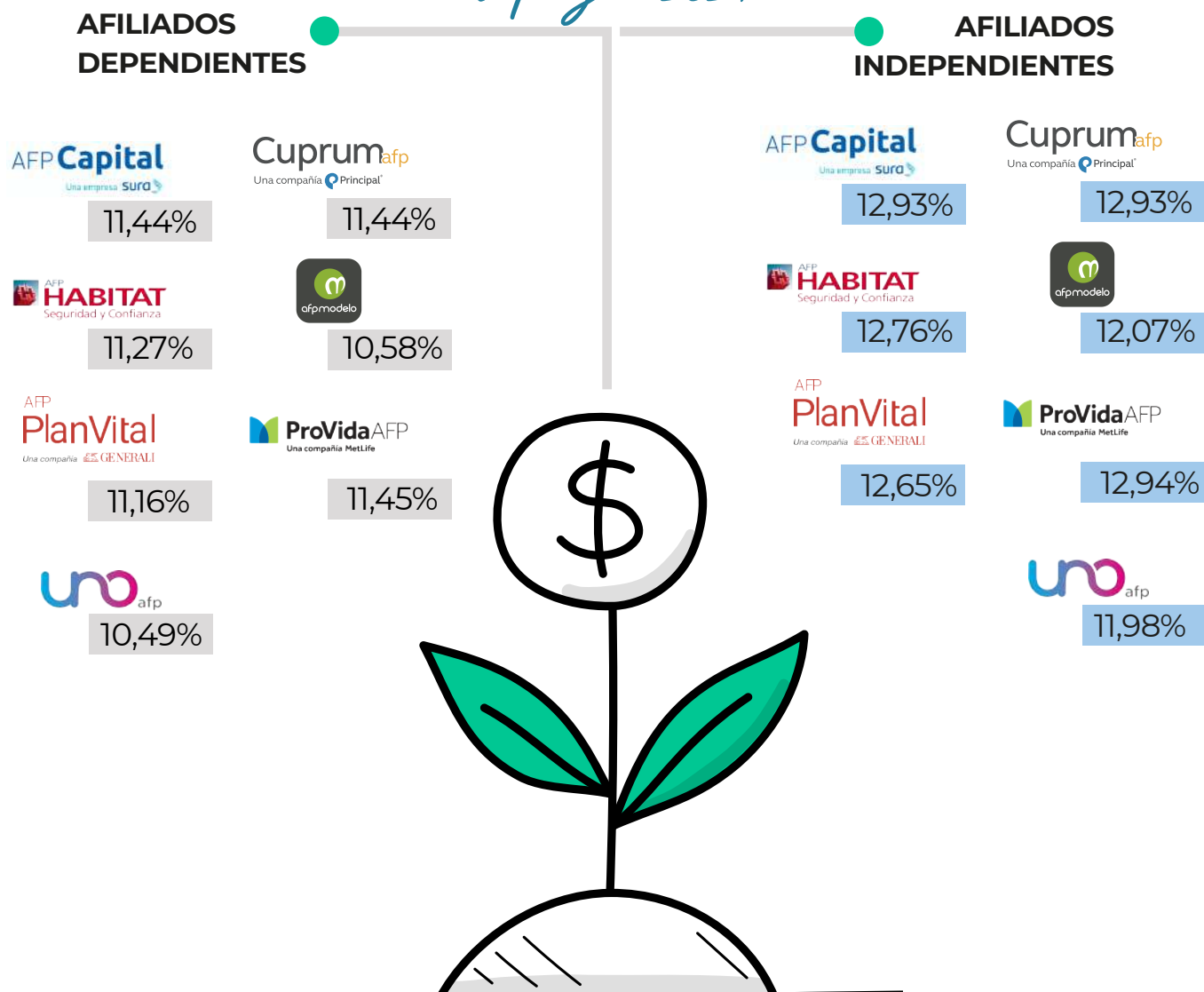
d) Tasa Cotización Obligatoria al Fondo de Pensiones.

Los porcentajes que se indican a continuación se aplican sobre el ingreso imponible. Incluye el 10% para la cuenta de Capitalización Individual y la Cotización Adicional.



AFILIADOS DEPENDIENTES Y AFILIADOS SIN DERECHO AL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

Mayo 2024



E. COTIZACIONES DE CARGO DEL EMPLEADOR.

Seguro de accidentes del trabajo. Cotización básica	0,93%
Seguro cesantía trabajadora contrato indefinido	2,4%
Seguro de cesantía trabajador contrato plazo fijo o por obra, faena o servicio determinado.	3,0%
Trabajador casa particular	1,11%
Seguro de invalidez y sobrevivencia.	1,49%

Incluye cotización de 0.03 de Ley Sanna

Fondo de indemnización a todo evento

Cuenta individual de cesantía.

F. LIMITE MÁXIMO IMPONIBLE PARA PAGAR COTIZACIONES CORRESPONDIENTES A LAS REMUERCIONES DEL MES DE MAYO 2024.

Para afiliados a:	UF para tope Imponible	UF	Límite máximo
AFP	84,3 UF al 31.05.2024	\$37.438,91	\$ 3.156.100
IPS	60 UF al 30.04.2024	\$37.261,98	\$ 2.235.719
Seguro de Cesantía Ley N° 19.728	126,6 UF al 31.05.2024	\$37.438,91	\$ 4.739.766

G. TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO, MES DE MAYO 2024.

RENDA ANUAL IMPONIBLE				FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CRÉDITO 10% DE 1 U.T.A., DEROGADO POR N° 3 ART. ÚNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)		TASA DE IMPUESTO EFECTIVA MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA
DESDE		HASTA			EN UTA	EN PESOS	
EN UTA	EN PESOS	EN UTA	EN PESOS				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0,0	\$ 0	13,5	\$1.016.766,00	EXENTO	0,00	\$ 0	EXENTO
13,5	\$1.016.766,01	30	\$2.259.480,00	0,04	0,54	\$40.670,64	2,20%
30	\$2.259.480,01	50	\$3.765.800,00	,08	1,74	\$131.049,84	4,52%
50	\$3.765.800,01	70	\$5.272.120,00	0,135	4,49	\$338.168,84	7,09%
70	\$5.272.120,01	90	\$6.778.440,00	0,23	11,14	\$839.020,24	10,62%
90	\$6.778.440,01	120	\$9.037.920,00	0,304	17,80	\$1.340.624,80	15,57%
120	\$9.037.920,01	310	\$23.347.960,00	0,35	23,32	\$1.756.369,12	27,48%
310	\$23.347.960,01	Y MAS	Y MAS	0,40	38,82	\$2.923.767,12	Más de 27,48%
Valor UTA mes de MAYO de 2024.....					\$ 785.316.-		
La tabla se transforma a pesos multiplicando las cantidades de las columnas (1), (3) y (6) por el valor de la UTA del mes respectivo							
La estructura en UTA de la Escala del Impuesto Global Complementario se encuentra contenida en la Circular N° 71, del año 2015.							

H. PORCENTAJES DE ACTUALIZACION CORRECCION MONETARIA. (TÉRMINO DE GIRO) Año: 2024

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Capital Inicial	-0,5	0,1	0,7	1,1	1,6							
Enero		0,7	1,3	1,6	2,2							
Febrero			0,6	1,0	1,5							
Marzo				0,4	0,9							
Abril					0,5							

NOTA: Se hace presente, que de acuerdo a las disposiciones que rigen el sistema de corrección monetaria de la Ley de la Renta, cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no debe considerarse, igualándose éste a un valor cero (0), normativa que rige tanto para los efectos de la aplicación de las normas sobre corrección monetaria para ejercicios o períodos finalizados al 31 de diciembre de cada año como para los términos de giro y demás situaciones de reajustabilidad que establece dicho texto legal.

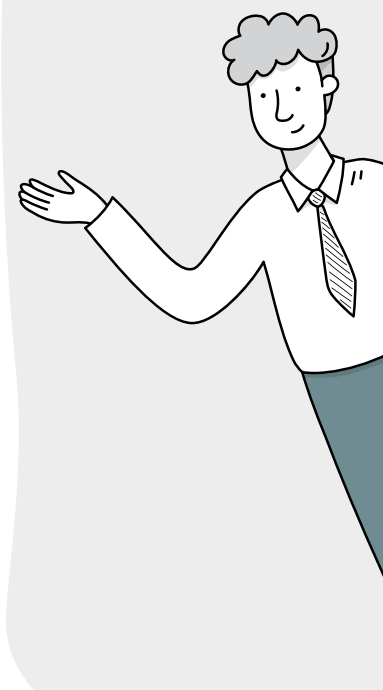
I. UTM – UTA – IPC 2024

Valores de la UTM y la UTA, expresados en pesos, IPC de cada mes, variación porcentual mensual, acumulada a la fecha y anual, que se señalan.

2024	UTM	UTA	Índice de Precios al Consumidor (IPC)	Variación Porcentual		
			Valor en puntos	Mensual *	Acumulado 2024 **	Últimos 12 meses ***
2024						
Enero	64.666	775.992	101,72	0,7	0,7	3,8
Febrero	64.343	772.116	102,32	0,6	1,3	4,5
Marzo	64.793	777.516	102,70	0,4	1,6	3,7
Abril	65.182	782.184	103,24	0,5	2,2	4,0
Mayo	65.443	785.316				
Junio	65.770	789.240				
Julio						
Agosto						
Septiembre						
Octubre						
Noviembre						
Diciembre						

I. UNIDAD DE FOMENTO AÑO 2024

DIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY
1	36.797,64	36.727,10	36.865,37	37.100,68	37.266,94
2	36.805,92	36.721,16	36.874,24	37.107,84	37.271,90
3	36.814,21	36.715,22	36.883,11	37.115,00	37.276,86
4	36.822,49	36.709,29	36.891,98	37.122,16	37.281,82
5	36.830,78	36.703,35	36.900,86	37.129,33	37.286,78
6	36.839,07	36.697,42	36.909,73	37.136,49	37.291,74
7	36.847,36	36.691,48	36.918,61	37.143,66	37.296,70
8	36.855,65	36.685,55	36.927,49	37.150,83	37.301,67
9	36.863,94	36.679,62	36.936,38	37.158,00	37.306,63
10	36.857,98	36.688,44	36.943,51	37.162,94	37.312,63
11	36.852,02	36.697,27	36.950,64	37.167,89	37.318,64
12	36.846,06	36.706,10	36.957,77	37.172,84	37.324,64
13	36.840,10	36.714,93	36.964,90	37.177,78	37.330,65
14	36.834,15	36.723,76	36.972,04	37.182,73	37.336,65
15	36.828,19	36.732,60	36.979,17	37.187,68	37.342,66
16	36.822,24	36.741,43	36.986,31	37.192,63	37.348,67
17	36.816,29	36.750,27	36.993,44	37.197,58	37.354,68
18	36.810,33	36.759,11	37.000,58	37.202,53	37.360,69
19	36.804,38	36.767,95	37.007,72	37.207,48	37.366,70
20	36.798,43	36.776,80	37.014,87	37.212,43	37.372,71
21	36.792,48	36.785,65	37.022,01	37.217,38	37.378,73
22	36.786,53	36.794,50	37.029,16	37.222,33	37.384,74
23	36.780,58	36.803,35	37.036,30	37.227,29	37.390,76
24	36.774,64	36.812,20	37.043,45	37.232,24	37.396,77
25	36.768,69	36.821,06	37.050,60	37.237,20	37.402,79
26	36.762,75	36.829,92	37.057,75	37.242,15	37.408,81
27	36.756,80	36.838,78	37.064,90	37.247,11	37.414,83
28	36.750,86	36.847,64	37.072,05	37.252,06	37.420,85
29	36.744,92	36.856,50	37.079,21	37.257,02	37.426,87
30	36.738,98		37.086,36	37.261,98	37.432,89
31	36.733,04		37.093,52		37.438,91



K. CALENDARIO DE DECLARACIÓN FORMULARIO 29 (IVA, PPM, RETENCIONES) MES DE MAYO DE 2024

Vencimiento del pago de los impuestos del mes de ABRIL del año 2023 que se declaran en el formulario 29 del mes de MAYO del año 2024. Los plazos dependen del medio de presentación que se utilice (Formulario en Papel, Internet, Unidad o Teléfono), si la declaración implica o no un pago de impuestos y si el contribuyente es emisor de Documentos Tributarios Electrónicos o no.



- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet, con Pago Electrónico de Cuentas PEC (1) para contribuyentes en general.



Vencimiento día 12, en caso de sábado, domingo o feriado pasa al día hábil siguiente.

- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago en Línea PEL (2) para contribuyentes en general.
- Vencimiento presentación del Formulario 29 en papel, con pago.
- Vencimiento presentación del Formulario 29 en oficinas, sin movimiento y sin pago.



- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago Electrónico de Cuentas PEC (1) de contribuyentes que cumplen con los siguientes requisitos:

- o Que declaren y paguen el Formulario 29 a través de www.sii.cl.
- o Que sean contribuyentes de la primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta como Facturadores Electrónicos, o de la segunda categoría y emisores de Boletas de Honorarios Electrónicas. Este requisito no será exigible a los contribuyentes que, según la actividad económica que desarrollen, no se encuentren obligados a emitir documentación tributaria.



- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago en Línea PEL (2) de contribuyentes que cumplen con los siguientes requisitos:

- o Que declaren y paguen el Formulario 29 a través de www.sii.cl.
- o Que sean contribuyentes de la primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta como Facturadores Electrónicos, o de la segunda categoría y emisores de Boletas de Honorarios Electrónicas. Este requisito no será exigible a los contribuyentes que, según la actividad económica que desarrollen, no se encuentren obligados a emitir documentación tributaria.



- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet sin movimiento y sin pago.
- Vencimiento presentación del Formulario 29 por teléfono sin movimiento y sin pago.

Notas:

- (1) PEC: Pago con mandato al banco con cargo en la cuenta corriente.
 (2) PEL: Pago en línea con cargo a la cuenta corriente, cuenta vista, chequera electrónica o tarjeta de crédito (algunas tarjetas aplican un cargo inmediato de intereses a partir del día de la transacción).

K. PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN DE ZONA APLICABLE EN LAS REGIONES FAVORECIDAS POR EL DECRETO LEY 889 DE 1975

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Arica	40%	56%
Belén	80%	112%
Camarones	55%	77%
Camiña	80%	112%
Cancosa	80%	112%
Caquena	80%	112%
Cariquima	80%	112%
Codpa	55%	77%
Colchane	80%	112%
Cuya	80%	112%
Chapiquiña	80%	112%
Socoroma		
Chungará	80%	112%
General Lagos	55%	77%
Huara	55%	77%
Huatacondo	80%	112%
Huayatiri	80%	112%

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Iquique	40%	56%
Isluga	80%	112%
Lluta	55%	77%
Mamiña	80%	112%
Negreiros	55%	77%
Pachica	80%	112%
Parinacota	80%	112%
Pica	55%	77%
Pintados	55%	77%
Pisagua	55%	77%
Poconchile	55%	77%
Pozo Almonte	55%	77%
Puquios	55%	77%
Putre	80%	112%
Visviri	80%	112%
Zapiga	55%	77%

I - XV REGIONES

PROVINCIAS DE CHILOE Y PALENA

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr.40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Achao	70%	98%
Ancud	40%	56%
Castro	40%	56%
Curaco de Velez	70%	98%
Chaitén	90%	126%
Chonchi	40%	56%
Dalcahue	40%	56%
Futaleufú	90%	126%
Hualaihué	75%	105%
Isla Desertores	90%	126%
Isla Huafo	90%	126%

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Islas Guaitecas	90%	126%
Melinka	90%	126%
Palena	90%	126%
Puqueldón	70%	98%
Queilén	40%	56%
Quellón	40%	56%
Quemchi	40%	56%
Quinchao	70%	98%
Río Negro	70%	98%
Vodudahue	70%	98%

XI REGION

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	%Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Balmaceda	105%	147%
Cochrane	125%	175%
Coyhaique	105%	147%
Chile Chico	125%	175%
La Tapera	125%	175%
Lago Verde	125%	175%
Pto. Aguirre	125%	175%

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	%Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Puerto Aysén	105%	147%
Puerto Cisnes	125%	175%
Puerto Chacabuco	105%	147%
Puerto Ingeniero Ibañez	125%	175%
Puyuhuapi	125%	175%
Tortel	125%	175%
Villa Manihuales	105%	147%

XII REGION

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	%Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Antártica	600%	840%
Cerro Sombrero	85%	119%
Cullén	85%	119%
Isla Dawson	95%	133%
Isla Diego Ramírez	190%	266%
Isla Guallelo	125%	175%
Isla Evangelistas	125%	175%
Isla Picton, Lenox y Nueva	115%	161%
Porvenir	85%	119%
Puerto Edén	115%	161%

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	%Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Puerto Natales	85%	119%
Puerto Toro	105%	147%
Puerto Williams	105%	147%
Punta Arenas	70%	98%
Punta Delgada	95%	133%
Río Verde	70%	98%
San Gregorio	70%	98%
Torres del Paine	85%	119%
Timaukel	85%	119%
Villa Tehuelche	95%	133%

¡Contacta a tu asesor comercial más cercano!

Región Antofagasta

Ivo Pierotic
+569 95327865
ipierotic@edig.cl

Región del Maule

María Guajardo
+569 63088374
mguajardo@edig.cl

Región Coquimbo

Carlo Maturana
+56 9 5405 2829
cmaturana@edig.cl

Región Bio-Bio/Ñuble

Enrique Guerra
+569 97440205
eguerra@edig.cl

Región Metropolitana

Ventas
+562 27315100
contacto@edig.cl

Región Araucanía

Roberto Contreras
+569 95327636
rcontreras@edig.cl

Región Valparaíso

María Luisa Cruz
+569 99782521
mcruz@edig.cl

Región Los Lagos

Pedro Rodriguez
+569 97363522
prodriguez@edig.cl